



MODIFICACIONES REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR AÑO 2023

El presente Documento ha sido elaborado para lectura de los representantes de todos los estamentos de Consejo escolar, y tiene la finalidad de poner en conocimiento de manera transparente y óptima los cambios realizados al actual Reglamento Interno de Convivencia Escolar vigente.

TÍTULO III: “ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.”¹¹⁶

ARTÍCULO 80: RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO. Las principales responsabilidades de los actores miembros de nuestra comunidad educativa son:

Se eliminó la Letra C de artículo ya que las acciones estaban contempladas en letra B y suponía redundar en el acompañamiento y apoyo a los estudiantes y sus familias.

TITULO VII: “MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.”

Se Modifica grupo etario en ARTÍCULO 99 SOBRE: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Los alumnos que necesiten algún medicamento en forma ambulatoria, será responsabilidad del apoderado dirigirse al establecimiento educacional y dárselo. **Está estrictamente prohibido enviar medicamentos en las mochilas de los estudiantes indistintamente a su edad y nivel escolar.**

TITULO III: “DE LAS FALTAS LEVES”

- Se omite como falta leve en su artículo 118 letra A “Molestar a compañeros del aula o del colegio, impidiéndoles su libre circulación en lugares permitidos del recinto escolar”. ya que esta es tipificada con otra gradualidad de falta.
- En medidas disciplinarias y Faltas Leves Artículo 127 del RICE 2023, en tabla sección medida disciplinaria aplicable se agrega en todas las medidas



disciplinarias aplicables el punto 4, que dice relación con carta de Compromiso que debe realizarla y está a cargo Inspectoría General.

TÍTULO IV “DE LAS FALTAS GRAVES”

Se adicionan como faltas graves en su artículo 128:

- A) Molestar a compañeros de aula o del colegio, impidiéndoles su libre circulación en lugares permitidos del recinto escolar.
- B) Extraer y/u obtener documentos oficiales (por ejemplo ficha de matrícula, informes de notas, certificados, entre otros) del establecimiento educacional sin la autorización del estamento pertinente.
 - Se añade en letra P del mismo artículo el uso del celular: “Hacer uso del celular o manipular sistemas tecnológicos durante el desarrollo de la clase, sin autorización del profesor a cargo.
 - En artículo 129 “Del Procedimiento de las faltas graves” en letra C, se adiciona la figura de la Profesional especialista quedando de la siguiente manera “El profesor jefe, de asignatura, o profesoras diferenciales deben levantar un acta de registro de la situación en la que el estudiante pueda expresar su punto de vista sobre lo ocurrido a manera de descargo, esta acta debe ser solicitada su firma por los asistentes”.

TITULO V. FALTAS GRAVISIMAS

En tabla relación faltas - medida disciplinarias se adiciona el numeral C) subrayado con negrita “ Presentarse al colegio con hálito alcohólico, **en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias ilícitas o drogas psicotrópicas**”.

Se adicionan como faltas gravísimas las siguientes faltas:

- W) Hurtar o robar objetos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- X) Participar en peleas o riñas fuera de las dependencias del establecimiento educacional, durante el trayecto de ida o regreso al colegio, vistiendo o no el uniforme escolar.



- En relación al Artículo 153: CONDICIONALIDAD

Se adiciona al artículo lo siguiente: “El apoderado junto con la notificación de la medida debe tomar conocimiento de que en caso de no cumplir con lo exigido y de incurrir el alumno en una nueva falta grave o gravísima durante su condicionalidad, pudiera lugar a la aplicación de medidas disciplinarias más gravosas como la cancelación de matrícula del año escolar siguiente o, incluso la expulsión del establecimiento educacional.

El estudiante debe ser conminado a demostrar con hechos concretos que quiere seguir en el establecimiento educacional y revertir su comportamiento.

La formulación de la condicionalidad debe incluir el plazo para su evaluación y compromisos concretos a los que se le realizará seguimiento por parte de los miembros del Equipo de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 154: CANCELACION DE MATRICULA

Se incorpora al nuevo reglamento con el siguiente apartado: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA (Anteriormente contenido en Matrícula Condicional que se elimina del presente reglamento) Se entenderá por cancelación de matrícula aquella medida disciplinaria considerada como extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad escolar que consiste en no renovar el contrato de prestación de servicios educacionales a algún estudiante del establecimiento educacional.

Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes.

Esta medida sólo será aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

El procedimiento de aplicación de esta medida disciplinaria se encuentra en el apartado de anexos denominado “PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN MATRÍCULA”, el que se deberá llegar a cabo con fiel apego a lo establecido.

Una vez que la resolución de aplicación de la medida disciplinaria se encuentre firme, la Directora del establecimiento educacional informará, en un plazo de 5 días hábiles, a la Superintendencia de Educación de la aplicación de esta medida.



Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica y uno de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

- Se añade en ARTÍCULO 155 sobre la Expulsión del establecimiento Educacional lo siguiente:

Esta medida no se puede fundar en razón del rendimiento académico del estudiante, situación económica, de carácter político, ideológicos, religiosos, en la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio u otros semejantes.

El procedimiento de aplicación de esta medida disciplinaria se encuentra en el apartado de anexos denominado “PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN MATRÍCULA”, el que se deberá llegar a cabo con fiel apego a lo establecido.

Una vez que la resolución de aplicación de la medida disciplinaria se encuentre firmada, la Directora del establecimiento educacional informará, en un plazo de 5 días hábiles, a la Superintendencia de Educación de la aplicación de esta medida.

Se añade TITULO VIII: **“DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.”**

ARTÍCULO 157: ATENUANTES. Se considerarán como atenuantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

- A) Reconocer inmediatamente la falta cometida y aceptar las consecuencias de ésta.
- B) Manifestar arrepentimiento por la falta cometida.
- C) La inexistencia de faltas anteriores similares a la buena convivencia.
- D) Inmadurez física, social y/o emocional del alumno responsable de la falta.
- E) Presencia de alguna condición o variable personal, de carácter física, emocional y/o cognitiva, que interfiera en el buen juicio del alumno.
- F) Presencia de alguna condición o variable familiar que interfiera en el buen juicio del alumno.
- G) Encontrarse bajo tratamiento psicofarmacológico.
- H) Actuar en respuesta a una provocación por parte de otros.
- I) Actuar bajo presión o manipulación por parte de otro.
- J) Haber realizado, por propia iniciativa, acciones reparatorias a favor del afectado o la afectada

ARTÍCULO 158: AGRAVANTES. Se consideran como agravantes de responsabilidad las siguientes circunstancias:

- A) Reiterar una misma falta en cualquier gradualidad.



- B) Haber actuado con intencionalidad y/o premeditación.
- C) Haber inducido a otros a participar o cometer la falta.
- D) Haber abusado de una condición superior, física, moral o cognitiva, por sobre el afectado.
- E) Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado.
- F) Haber ocultado, tergiversado u omitido información antes y durante la indagación de la falta.
- G) Haber inculpado a otro por la falta propia cometida.
- H) Haber cometido la falta ocultando la identidad.
- I) Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo, en el que se hubiera acordado no reincidir en actos de esa naturaleza y/o no tener otros problemas de convivencia con el afectado.
- J) Demostrar falta de arrepentimiento.
- K) Cualquier falta tipificada como delito

SE ADICIONA TÍTULO IX: “**PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS.**”

ARTÍCULO 200: OBJETIVO GENERAL: Promover en la Comunidad Escolar una sana convivencia y una cultura del buen trato, basada en el respeto, el diálogo y la participación de los distintos actores que la conforman, favoreciendo de esta manera un ambiente propicio para la enseñanza-aprendizaje y la resolución positiva de los conflictos.

ARTÍCULO 201: CARÁCTER VOLUNTARIO. Todos aquellos procedimientos de gestión colaborativa de conflictos tienen el carácter de voluntario para las partes.

ARTÍCULO 202: CONFLICTOS QUE SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas que dicen relación con necesidades específicas de los estudiantes, problemas disciplinarios, abordaje de situaciones de maltrato o cualquier vulneración a la convivencia escolar.

ARTÍCULO 203: CONFLICTOS QUE NO SE PUEDEN MEDIAR. Todas aquellas materias técnico-pedagógicas e infracciones a la normativa educacional.

ARTÍCULO 204: MEDIACIÓN: Este proceso consta en la resolución de conflictos donde un tercero imparcial colabora par que las partes por si mismas puedan llegar a la solución del conflicto en el cual se encuentran inmersas.

ARTÍCULO 205: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:



- A) **Voluntariedad:** El reclamado puede aceptar o no ser parte de un proceso de mediación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, expresar su voluntad de no perseverar en el procedimiento, el que se dará por terminado, dejándose constancia en acta de dicha circunstancia, la que deberá ser firmada por las partes y el mediador.
- B) **Igualdad:** Para que pueda ser aplicado este procedimiento, las partes deberán encontrarse en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos.
- C) **Confidencialidad:** El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional.
- D) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO 206: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, el Encargado de Formación y Convivencia Escolar citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, el Encargado de Formación y Convivencia Escolar, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicado el resultado del proceso.

ARTÍCULO 207: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.

En protocolo N° 1 que dice relación a “de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes” se acciona en su

ARTICULO 8: RESOLUCIÓN, lo siguiente:

La Encargada de convivencia escolar junto a otro miembro del equipo de convivencia escolar, dentro del siguiente día hábil al día que se resolvió, deberá informar personalmente a ambas partes, por separado, los resultados de todo el proceso y las medidas que el establecimiento ha decidido aplicar ante las conductas no esperadas.

En caso que el apoderado sea debidamente citado para que se le informe lo anterior y no responde o no concurre al establecimiento sin justificación alguna se deberá enviar una carta certificada al domicilio registrado en los antecedentes del colegio



dando cuenta los resultados de todo el proceso y las medidas que el establecimiento ha decidido aplicar ante las conductas no esperadas.

ARTÍCULO 8: RESOLUCIÓN:

Se adiciona al presente lo siguiente: “ El Equipo de Convivencia Escolar definirá las medidas disciplinarios y/o formativas que establece este Reglamento para estos caso y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión de la Encargada de Convivencia Escolar”.

Se reestructuran plazos y se agrega responsables desde el Equipo de Convivencia Escolar: “La Encargada de convivencia escolar, y/o otros miembro del equipo de convivencia escolar, dentro del los siguientes dos días hábiles al día que se resolvió, deberán informar personalmente a ambas partes, por separado, los resultados de todo el proceso y las medidas que el establecimiento ha decidido aplicar ante las conductas no esperadas.

Se adiciona: “En caso que el apoderado sea debidamente citado para que se le informe lo anterior y no responde o no concurre al establecimiento sin justificación alguna se deberá enviar una carta certificada al domicilio registrado en los antecedentes del colegio dando cuenta los resultados de todo el proceso y las medidas que el establecimiento ha decidido aplicar ante las conductas no esperadas”.

Los dos párrafos anteriores se modifican en todos los protocolos que lo contenga en el ítem Comunicación con las familias involucradas o artículo resolución.

TITULO IV: “MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.”

ARTÍCULO 11: MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.

Se adiciona lo siguiente al extracto final: “ y derivación a la psicóloga del establecimiento para seguimiento y actuación colaborativa con especialistas externos. **En ningún caso, los profesionales de nuestro Establecimiento Educativo podrán otorgar terapia clínica a los miembros de la comunidad educativa.**



Se Modifica en su título y determinación de apoyos contenidos el ARTÍCULO 16: APOYOS PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación. **En ningún caso, los profesionales de nuestro Establecimiento Educativo podrán otorgar terapia clínica a los miembros de la comunidad educativa.**

Se Adiciona el siguiente extracto a ARTÍCULO 19: MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ALUMNOS.

En ningún caso, los profesionales de nuestro Establecimiento Educativo podrán otorgar terapia clínica a los miembros de la comunidad educativa.

**PROTOCOLO N° 2.-
FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.²⁴⁶**

Se adiciona el siguiente: **TITULO 1 : “GENERALIDADES.”**

ARTÍCULO 1: ALCANCE: Se debe tener presente que la activación de este protocolo de actuación considera situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que han ocurrido, **entre estudiantes, entre adultos y/o estudiantes y adultos**, incluyendo en ellos a todos los miembros de nuestra comunidad educativa.

Se adiciona último párrafo ennegrecido al **ARTÍCULO 9:** APOYOS PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación. **En ningún caso, los profesionales de nuestro Establecimiento Educativo podrán otorgar terapia clínica a los miembros de la comunidad educativa.**

Se adicionan a todos los títulos de nuestros Protocolos en las **“MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.” lo siguiente:**

²⁴⁶ “Estrategias de Prevención y Protocolo frente a Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la Integridad de los Estudiantes”, del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar 2023. Anexo 2 de la Circular N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación “Contenido mínimo del protocolo de actuación frente agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes”.



En ningún caso, los profesionales de nuestro Establecimiento Educacional podrán otorgar terapia clínica a los miembros de la comunidad educativa.

Se adicionan en todos los protocolos en "APOYOS PRODUCTO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO" lo siguiente:

Estas medidas se aplicarán durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación. **En ningún caso, los profesionales de nuestro Establecimiento Educacional podrán otorgar terapia clínica a los miembros de la comunidad educativa.**

PROTOCOLO N° 4.- DE ACCIDENTES ESCOLARES.

ARTÍCULO 1: CONSIDERACIONES.

Se agregan al párrafo las siguientes indicaciones:

- A) **para su notificación inmediata de parte de la Inspectora General o asistente de turno, en caso de accidente.**
- B) **activando inmediatamente protocolo de actuación de parte de la inspectora general o asistente de turno.**
- C) La urgencia del traslado será realizada de acuerdo a la gravedad del accidente, ambulancia, SAMU, vehículo particular, si fuere necesario.
- D) **En esa ficha se explicita si el estudiante cuenta además con un Seguro de Salud particular, en caso necesario ser derivado.**
- E) Todos los estudiantes que presenten un accidente que requiera atención médica, la directora del establecimiento levantará el Acta de Seguro Escolar, completando el formulario de "Accidente Escolar" de modo que la atención médica o dental, quede cubierta por el Seguro Escolar, en el **Hospital el Salvador de Peumo, ubicado en San Juan de Dios 20, Peumo, O'Higgins.**

ARTÍCULO 2: ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

Se agrega en cada procedimiento los siguiente:

A) ACCIDENTES LEVES:

Será enviado un reporte escrito al apoderado, vía correo electrónico, por parte



de la Inspectora General o profesor correspondiente.

B) ACCIDENTES GRAVES:

La Inspectora General o asistente de turno llamará inmediatamente a los padres para comunicar l

C) ACCIDENTE GRAVÍSIMO:

La Inspectora General o profesional designado por la Directora activará protocolo correspondiente, comunicando de inmediato a los padres vía telefónica.

Si no se logra comunicar de inmediato con los padres, de igual forma el estudiante se envía acompañado por un docente o asistente al centro asistencial hasta la llegada de los padres al recinto de salud.

ARTÍCULO 3:

De todas formas será enviado un reporte escrito al apoderado, vía correo electrónico, por parte de la Inspectora General o profesor correspondiente.

TÍTULO I: “ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.”

Durante horas de clases:

Se agrega en los responsables el nombre de secretaria, asistentes, encargada de salud o educadora diferencial, si así es el caso

Durante los recreos:

Se agrega en los responsables el nombre de secretaria, asistentes, encargada de salud o educadora diferencial, si así es el caso.

Durante actividades extra programáticas en el colegio:

Se agrega en los responsables el nombre de secretaria, asistentes, encargada de salud o educadora diferencial, si así es el caso.



Durante actividades extra programáticas fuera del colegio:

Se agrega en los responsables el nombre de secretaria, asistentes, encargada de salud o educadora diferencial, si así es el caso.

En las observaciones se modifica:

- Centro Asistencial más cercano

PROTOCOLO N° 5.- DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.³⁶²

Se adiciona al presente artículo segundo y tercer párrafo:

ARTICULO 14: RESOLUCIÓN. El Equipo de Convivencia Escolar definirá las medidas disciplinarias y/o formativas que establece este Reglamento para estos casos y ejecutará un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión de la Encargada de Convivencia Escolar.

La Encargada de convivencia escolar junto a otro miembro del equipo de convivencia escolar, dentro del siguiente día hábil al día que se resolvió, deberá informar personalmente a ambas partes, por separado, los resultados de todo el proceso y las medidas que el establecimiento ha decidido aplicar ante las conductas no esperadas.

En caso que el apoderado sea debidamente citado para que se le informe lo anterior y no responde o no concurre al establecimiento sin justificación alguna se deberá enviar una carta certificada al domicilio registrado en los antecedentes del colegio dando cuenta los resultados de todo el proceso y las medidas que el establecimiento ha decidido aplicar ante las conductas no esperadas.

Se adiciona desde lo ennegrecido en adelante: **ARTÍCULO 24:** MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LOS ALUMNOS. El apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes lo solicitan por derivación escrita al área de psicología, a través de correo electrónico, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros, **siempre que interfieran de manera relevante en el contexto educativo. En ningún caso, los profesionales de nuestro Establecimiento**

³⁶² Anexo 6 de la Circular N° 482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación "Contenido mínimo del protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa".



Educacional podrán otorgar terapia clínica a los miembros de la comunidad educativa.

Se adiciona en el **TÍTULO XI: “AULA SEGURA.”**

ARTÍCULO 30: DERIVACIÓN. El procedimiento a seguir en los casos de la aplicación de la medida disciplinaria de cancelación de matrícula o expulsión del establecimiento educacional se encuentra especialmente detallado en el apartado de Anexos de este Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, denominado: **“PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA O DE EXPULSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL”**, documento que forma parte íntegra de esta reglamentación.⁴⁷¹

PROTOCOLO N° 6.
DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

ARTICULO 11: PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN. Los principios que deben estar presente en toda mediación son:

Se adiciona el siguiente numeral:

A) **Imparcialidad:** El mediador debe actuar con objetividad, cuidando de no favorecer o privilegiar a una parte en perjuicio de la otra.

- Se adicionan los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 12: MEDIACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. Frente a la ocurrencia de una situación de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, la Encargada de Convivencia Escolar citará a las partes involucradas, siempre previa consideración de los principios señalados en el artículo anterior, generando las condiciones necesarias para que encuentren una adecuada forma de comunicación con el objeto de colaborar en que los interesados puedan llegar a una solución pacífica. Independiente del resultado de la mediación, sea esta exitosa o frustrada, la Encargada de Convivencia Escolar, que será quien actúa como mediador, deberá levantar un acta indicando el resultado del proceso.

ARTÍCULO 13: MEDIACIÓN ANTE LA SUPERINTENCIA DE EDUCACIÓN. Si por cualquier circunstancia, la mediación no es posible de realizarse en el establecimiento educacional cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá siempre recurrir a la Superintendencia de Educación que cuenta con una instancia especial de mediación para la solución pacífica de controversias.



Se adiciona al **TITULO V: “EVENTUALES MEDIDAS O SANCIONES.”** en su ARTICULO 14: MEDIDAS APLICABLES A APODERADOS, el siguiente numeral:

E) Término del contrato de prestación de servicios educacionales: En casos gravísimos que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia o que exista un incumplimiento grave al contrato de prestación de servicios educacionales se pondrá fin de manera inmediata al contrato de prestación de servicios educacionales, informando de esto por escrito al apoderado.

Se saca del actual reglamento “Cancelación de Matrícula” quedando reemplazado por numeral anterior:

**PROTOCOLO N° 7.
SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.⁵⁷⁵**

No presenta modificaciones

**PROTOCOLO N° 8.
DE PREVENCIÓN DE EVENTUALES CONDUCTAS SUICIDAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR.⁶⁸⁷**

No presenta modificaciones

**PROTOCOLO N° 9.
DE RETENCIÓN Y APOYO A ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES.**

No presenta modificaciones
